



**RESOLUCIÓN CJR21-1083**  
**(29 de noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ANA MILENA ORTEGA PÉREZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOA17-612 del 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0835, CJR19-0863 y CJR21-0076.

Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito de cada concursante (artículo 2, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 08 de septiembre de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021, inclusive.

La señora **ANA MILENA ORTEGA PÉREZ**, el 27 de septiembre de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta su inconformidad con relación al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, y solicita se modifique este resultado, aduciendo que no se tuvo en cuenta que pertenece a la Rama Judicial desde el 2016, por concurso de méritos.

Así mismo, señala que tampoco se valoró el tiempo que ha transcurrido desde el 12 de octubre de 2017, fecha en la cual se inscribió al concurso y adjuntó el certificado laboral expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, hasta el 27 de agosto de 2018, cuando actualizó el precitado certificado en el aplicativo Kactus, para efectos de presentarse a otra convocatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1488 del 05 de noviembre de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando no reponer y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido por la concursante en el factor de experiencia adicional y docencia, y concedió el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso, así como la revisión del certificado laboral adjuntado con posterioridad a esta fecha en el aplicativo Kactus, a efectos de que se ajuste el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANA MILENA ORTEGA PÉREZ** quien se presentó para el cargo de **secretario de Juzgado de Municipal - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO (300 - 600 PTOS)	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
78	ORTEGA PÉREZ	ANA MILENA	1143346627	469,01	164,50	5,83	5,00	<b>644,34</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por la señora **ANA MILENA ORTEGA PÉREZ**, con relación al factor recurrido.

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Abogado José Luis Escobar Aranza	Asistente Judicial	16/10/2010	16/12/2013	0 No se especifica número de teléfono del empleador contratante en la certificación
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Jurisdiccional Disciplinaria	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	13/06/2014	23/09/2014	101
Juzgado 007 Penal Municipal de Cartagena	Escribiente Municipal	03/10/2016	06/10/2017	364
<b>TOTAL</b>				<b>465</b>

De lo anterior se puede establecer que la aspirante acreditó 465 días de experiencia relacionada para el cargo de secretario de Juzgado de Municipal - Nominado. A los 465 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 105 días, lo que equivale a un puntaje de 5.83 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Respecto de la certificación suscrita por el abogado José Luis Escobar Aranza, se aclara que no es procedente tener en cuenta el tiempo de experiencia que en ella consta, toda vez que no se incluyó el número de teléfono del empleador contratante, tal como se exige en el sub numeral 3.5.6 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria.

De otra parte, en cuanto a lo alegado por la recurrente en relación a que no se le valoró el certificado laboral expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena en el que consta el tiempo de experiencia adquirido desde el momento de la inscripción al concurso hasta la fecha en que actualizó el precitado certificado en el aplicativo Kactus para efectos de presentarse a otra convocatoria, debe precisarse que las reglas que rigen cada concurso son diferentes y se refieren a cada proceso de selección en específico, por lo cual no es posible tener en cuenta documentos que se alleguen en el marco de otras convocatorias.

Adicionalmente, en este punto es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de su elección. Por consiguiente, los documentos aportados con posterioridad a esta fecha resultan extemporáneos, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este, no pueden ser considerados en esta etapa.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria, los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de

cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 5.83 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, es el que corresponde, por lo cual, la decisión recurrida será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

### **RESUELVE:**

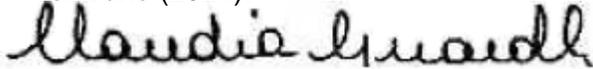
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **ANA MILENA ORTEGA PÉREZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **ANA MILENA ORTEGA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.346.627, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV